Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Nota de Redacción: Norma Derogada. Se agrega Norma en formato pdf

<u>Resúmen</u>: Agrega al artículo 4° de la Ley 2789, el siguiente párrafo: '3°.- Los abogados y procuradores deberán abonar la suma de pesos quinientos (% .500), cuando actúen como apoderados o patrocinantes en los juicios voluntarios, contenciosos y tercerías, con excepción de los juicios en que se actúe en representación del Estado Provincial y no generen honorarios, que se inicien o contesten ante los fueros Civil, Comei-cial, Contencioso Administrativo, de Minas, de Paz Letrado y Lego, Laboral, Penal, importes que deberán depositarse en la cuenta corriente de la Caja Forense, justificándose con la boleta respectiva del Banco de Catamarca. Los Jueces no darán curso a ninguna presentación sin que se agregue previamente la boleta de depósitos referida. El presente depósito se imputará a cuenta de los aportes obligatorios establecidos precedentemente".

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 06-11-2025 16:52:42

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa